



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

Reglamento del Consejo de Investigación en Salud

Artículo 1.- Misión:

Asistir a la superioridad en todo lo referente a la investigación científica en Salud en el ámbito del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,

Artículo 2.- Funciones. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar sobre las políticas que regularán la promoción y el desarrollo de la investigación científica en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Propiciar la integración entre la investigación y la actividad asistencial y promover el abordaje de los temas prioritarios.
- c. Entender en la normatización, aceptación, coordinación y supervisión de los proyectos de investigación científica correspondientes a los investigadores de la Carrera de Profesionales de la Salud.
- d. Colaborar y participar en los temas de investigación en el campo de la salud, que sean de interés nacional y/o a requerimiento de entes nacionales a pedido de las autoridades del Ministerio de Salud.
- e. Generar líneas de investigación que sean de interés para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Colaborar con la Dirección General de Docencia e Investigación en el fomento y promoción de las relaciones de intercambio de investigadores con instituciones científicas del país y del extranjero.
- g. Promover la formación de investigadores, favoreciendo la educación permanente, a través de la capacitación continua, en los aspectos de la metodología de la investigación científica, tecnológica, racionalización de recursos y planificación, estadística, informática, para poder dar así continuidad al recurso humano en los diferentes niveles de investigación en coordinación con la Dirección General de Docencia e Investigación.
- h. Asesorar en las propuestas de designación, contratación y promoción del personal el área.
- i. Asesorar en el análisis y evaluación de los pedidos de subsidios a gestionar ante entidades que financien la investigación científica, tanto del país como del extranjero, a efectos de su posterior aval.

- j. Otorgados los subsidios a que hace referencia el punto anterior, colaborar en la recepción y auditoría de los mismos
- k. Proponer la institución de premios y becas o ser receptores y promotores de becas nacionales o extranjeras, en las áreas que le competen.
- l. Proponer la designación de asesores y comisiones asesoras que se consideren necesarias para la evaluación de los informes parciales o totales presentados por los investigadores y para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- m. Llevar un registro de los investigadores pertenecientes a la Carrera de Investigador de la Carrera de Profesionales de Salud y sus proyectos de investigación así como los indicadores de investigación.
- n. Elaborar una memoria anual sobre lo actuado, el listado de investigadores actualizado con resumen de proyectos nuevos, de avance o finales, subsidios aprobados, novedades de investigadores y becarios de investigación, incluyendo las memorias de las comisiones, la que será entregada a la Dirección General de Docencia e Investigación para su conocimiento, elevación a la superioridad y difusión.

Artículo 3.- De la Integración:

1. Estará integrado por 5 (cinco) miembros: 1 (un) presidente (miembro de la Carrera de Investigador de la Carrera de Profesionales de la Salud, de categoría Independiente, Principal o Superior) y 4 (cuatro) vocales. Durarán 3 (tres) años en sus funciones y podrán ser nuevamente nombrados por otro período y no podrán ser reelegidos hasta pasar un período de tres años, debiendo intercambiarse no más de 3 miembros en cada nueva renovación.
2. Los integrantes del Consejo de Investigación en Salud serán designados por el Titular del Ministerio de Salud. El Consejo de Investigación en Salud y los investigadores de la Carrera de Investigador presentarán una terna de candidatos a ocupar al menos 2 vocalías. Estos postulantes serán miembros de la Carrera de Investigador, seleccionados sobre la base de sus antecedentes.
3. En caso de ausencia imprevista, el Presidente será reemplazado temporariamente en sus funciones por el Vocal que designe el Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4.- Modalidad Operativa:

El Consejo de Investigación funcionará dentro de la estructura de la Dirección General de Docencia e Investigación.

1. El Consejo de Investigación en Salud se reunirá por citación fehaciente de su presidente a todos sus miembros, como mínimo cada 15 días. Además determinará la frecuencia y oportunidad de las reuniones extraordinarias necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
2. El Consejo deberá contar para sesionar con la presencia de 3 (tres) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.
3. Las sesiones serán registradas en actas que llevarán la firma de todos sus asistentes.
4. El Consejo informará a los investigadores respecto de los dictámenes, resoluciones y toda información que considere de interés hacer conocer a través de la Dirección General de Docencia e Investigación y utilizando todos los medios disponibles que se consideren necesarios.
5. Propondrá a la Dirección General de Docencia e Investigación, el número anual de cargos disponibles para ser cubiertos por quienes aspiren a ingresar al área de investigación y becarios de investigación de acuerdo a las políticas de formación de los recursos humanos, el desarrollo armónico de la investigación en los distintos campos y los recursos presupuestarios.
6. Intervendrá en los llamados a concurso para cargos de investigadores y becarios de investigación.
7. Evaluará los informes de avance y finales de los subsidios otorgados por el Ministerio de Salud del GCABA y los informes de carrera periódicos de los investigadores de carrera y becarios de investigación. Así también propondrá la promoción de categoría de los investigadores por solicitud

de los mismos teniendo en cuenta las bases para la promoción del Reglamento de Carrera de Investigador.

8. El Consejo de Investigación en Salud podrá solicitar a los investigadores pertenecientes a la Carrera de Investigador, su colaboración para el cumplimiento de su misión y funciones.

Artículo 5.- Secretaría Técnico-Administrativa:

1. Misión: Asistir al Consejo de Investigación en Salud (C.I.S.) en la evaluación de los recursos humanos y materiales, con el objeto de cumplimentar los objetivos establecidos en materia de investigación Científica.

2. Funciones. Tendrá las siguientes funciones:

a. Mantener el nexo entre el Consejo de Investigación en Salud, la Dirección General de Docencia e Investigación y la Dirección de Investigación en todo lo relacionado con la materia de investigación científica, funcionando en forma coordinada.

b. Entender en la recepción, registro y archivo de la información referida a temas de investigación en desarrollo o concluidas.

c. Supervisar la administración del personal, material y servicios de acuerdo a las reglamentaciones y normas vigentes.

d. Participar en las reuniones del Consejo, donde tendrá voz pero no voto.

e. Asistir a las comisiones asesoras o a los asesores nombrados por el Consejo de Investigación en Salud.

f. Asesorar y comunicar a los Comité de Docencia e Investigación las decisiones adoptadas por el Consejo de Investigaciones en Salud.

g. Canalizar las solicitudes de los Comité de Docencia e Investigación o de los Investigadores hacia el Consejo de Investigación en Salud.

h. Mantener el nexo entre los Investigadores y el Consejo de Investigación en Salud. Para ello recibirá los proyectos de investigación para su consideración por el Consejo de Investigación en Salud, las solicitudes de promoción, los pedidos de subsidio, las necesidades de personal y los informes periódicos de los investigadores.

i. Comunicar a los investigadores las resoluciones del Consejo de Investigación en Salud y difundir, en forma apropiada los llamados a concurso, de becas, las vacantes en la carrera de investigador y toda información que el Consejo de Investigación en Salud considere de interés dar a conocer.

3. De la integración:

a. La Secretaría Técnico Administrativa estará constituida por un miembro de la carrera de profesionales en la salud, que durará tres años en el cargo pudiendo ser renovado. A los fines de las remuneraciones, esta actividad será tomada como una actividad complementaria fija bajo el régimen de adicionales remunerados equivalente al adicional por conducción del nivel jerárquico jefe de departamento, que dejará de ser percibido al cesar en la función.

b. El profesional conservará la categoría de revista que hubiera alcanzado en el área de origen y la función de conducción, si la hubiera.

4. Del horario:

La Secretaría Técnico Administrativa deberá cumplimentar un horario de 40 horas semanales en la sede del CIS.

5. El ingreso será por concurso cerrado al sistema y durará 3 (tres) años en sus funciones y podrá ser nuevamente nombrado por otro período a través de un nuevo concurso.

Artículo 6.- Comisiones:

1. El Consejo de Investigación en Salud propondrá la creación de al menos las siguientes comisiones, pudiendo modificarlas o proponer la creación de nuevas comisiones según las necesidades que surjan con el desarrollo de las actividades.

* Becas de Investigación.

* Redes de Investigación.

* Subsidios.

* Relaciones Institucionales.

* Capacitación Continua.

* Prensa y Difusión

2. Para la integración de cada comisión el Consejo de Investigación en Salud seleccionará a 3 (tres) investigadores de la Carrera de Investigador de la Carrera Profesional entre aquellos que se postulen. Un investigador podrá integrar sólo hasta 2 (dos) comisiones simultáneamente.

3. La integración de las comisiones es de carácter honorario. Los miembros de las comisiones permanecerán en las mismas por un periodo de 3 (tres) años pudiendo renovarse a decisión del Consejo de Investigación en Salud.

4. Las comisiones deberán reunirse como mínimo una vez por mes en el lugar que se designe y elevar sus conclusiones y propuestas al Consejo de Investigación en Salud cuando así corresponda.

5. El Consejo de Investigación en Salud podrá citar para reuniones plenarias a los miembros de Comisión que considere.

6. Funciones de las Comisiones. Las Comisiones creadas tendrán a su cargo:

6.1. Comisión de Becas de Investigación: El desarrollo de programas de becarios de Investigación. Una vez nombrados los becarios deberá encargarse del control y seguimiento junto con los Directores de Beca de sus tareas de Investigación.

6.2. Comisión de Subsidios de Investigadores: Colaborará con el Consejo de Investigación en Salud en el establecimiento de las normas para el otorgamiento de subsidios de investigación, en el control del uso de dichos subsidios, y en las tareas de gestión y acreditación de los subsidios otorgados.

6.3. Comisión de Redes de Investigación: Desarrollar el programa de redes de investigación propuesto por el Consejo de Investigación en Salud.

6.4. Comisión de Relaciones Institucionales: Colaborar en las relaciones con Instituciones Académicas, Científicas, Técnicas y de la Industria para favorecer el fortalecimiento de la Investigación en el ámbito de los Hospitales de la Ciudad de Buenos Aires.

6.5. Comisión de Capacitación Continua: Establecer y favorecer los programas de formación de investigadores acerca de metodología de la Investigación científica, estadística, informática y bioética.

6.6. Comisión de Prensa y Difusión: Colaborará con la difusión de la actividad de los Investigadores de la Carrera de Investigación y de toda actividad concerniente al Área de Investigación.